

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 7.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912.

(Continuación.)

CAPÍTULO XVI

De la concentración de los reclutas y su destino a las unidades orgánicas del Ejército y de la Infantería de Marina.

Art. 355. Por el Ministerio de la Guerra se publicará todos los años una disposición determinando la fecha en que ha de tener lugar la concentración en las Cajas de recluta de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo anual y de aquellos que sin pertenecer a él deban incorporarse con arreglo a los preceptos de la Ley.

En ella se determinará el contingente de reclutas que cada Cuerpo debe recibir tanto para completar su efectivo como para reponer las bajas que puedan ocurrir en las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento, indicando las Cajas de que proceden, así como también los reclutas que se destinen a Infantería de Marina.

Art. 356. Publicada la disposición a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de las Cajas comunicarán a los reclutas que constituyen el cupo de filas, por conducto de los Alcaldes y Agentes consulares, la orden de concentración, expresando en ella el día en que deban presentarse en la Caja.

Art. 357. Las Cajas que deben facilitar los reclutas que se destinen a Infantería de Marina son las siguientes:

Sevilla número 18, Huelva número 25, Cádiz número 27, Jerez número 28, Algeciras número 29, Málaga número 36 y Almería número 39 para el departamento de Cádiz; San Sebastián número 85, Bilbao número 86, Santander número 88, Gijón número 102, Coruña número 104, Santiago número 105, Ferrol número 107, Pontevedra número 114, La Estrada número 115 y Vigo número 116 para el departamento del Ferrol; Valencia números 41, 42 y 43, Castellón número 46, Alicante número 48, Cartagena número 52, Barcelona números 61, 62 y 63, Martoró número 64, Tarragona número 72 y Tortosa número 73 para el de Cartagena.

Art. 358. Los viajes necesarios para la concentración en Caja y los de incorporación al Cuerpo a que sean destinados los reclutas, se verificarán por cuenta del Estado, y desde el día en que salen de sus casas serán socorridos con 0'50 pesetas diarias; estos socorros les serán entregados por las Cajas de recluta si no los hubieran recibido de los Ayuntamientos, que en tal caso serán reintegrados por las Cajas a la presentación de los cargos, abonándoseles el mismo socorro y ración

de pan los días que permanezcan en las Cajas hasta su destino a Cuerpo. La reclamación de tales devengos se hará por las Cajas, y la Intendencia General Militar librará a las zonas correspondientes, oportunamente y en concepto de anticipo, la cantidad que estime suficiente con cargo al crédito que para esta necesidad se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Desde la fecha en que se ordene el destino a Cuerpo, se les suministrará el haber y pan que disfruten los individuos del Cuerpo en que causaren alta, formalizándose los justificantes de revista con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento vigente.

Art. 359. En la primera quincena del mes de noviembre los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los Presidentes de las Juntas consulares de reclutamiento los individuos alistados en las mismas que les ha correspondido formar parte del cupo de filas, para que se les cite y se presenten al Jefe de la Caja de recluta durante el mes de febrero del año siguiente, a fin de ser destinados a Cuerpo.

Los Cónsules pondrán en conocimiento de los interesados las órdenes de incorporación a las Cajas, y para los que sean reconocidamente pobres dispondrán, en cumplimiento de lo que previene el apartado a), regla 4.ª del artículo 125 del Reglamento provisional de 21 de abril de 1908 para la aplicación de la ley de Emigración, que dichos reclutas sean incluidos entre los que las Empresas navieras están obligadas a repatriar a mitad de precio, y en cuanto tengan conocimiento de que un individuo pertenece al cupo

de filas, cumplirán los trámites prevenidos en dicho Reglamento y darán cuenta al Ministerio de la Guerra del número que debe repatriarse en tal forma por cuenta del Estado é importe del precio del transporte, a fin de que por la Intendencia General Militar se consignen los créditos necesarios.

Al llegar al territorio nacional los reclutas residentes en el extranjero, sean ó no pobres, les será facilitado el pasaje por cuenta del Estado y serán socorridos en la forma que previene el artículo 233 de la ley, con cargo a las Cajas de recluta a que pertenecen.

Art. 360. Los Presidentes de las Juntas consulares participarán a los Jefes de las Cajas de recluta haberse comunicado a los mozos las órdenes de incorporación a la Caja para su destino a Cuerpo, especificando por separado los que deben efectuar el viaje hasta la frontera del territorio nacional por su cuenta y los que por ser reconocidamente pobres deben hacerlo por la del Estado.

Igual procedimiento se seguirá con los reclutas alistados en territorio nacional y residentes en demarcaciones consulares, estén ó no autorizadas para las operaciones del reclutamiento.

Los Cónsules cuidarán del embarco de los mozos para su incorporación a filas, y pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja respectiva la fecha de salida.

Art. 361. En el caso de que los mozos residentes en el extranjero no se presenten al Jefe de la Caja de recluta en el mes de febrero ó en la fecha que, previo estudio del régimen de comunicaciones, se les haya señalado, se procederá a instruir

contra ellos el expediente de deserción que previene el artículo 202 de la Ley.

Art. 362. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 de la ley, todos los reclutas, á su presentación en las Cajas, serán tallados y reconocidos, y los que resulten cortos de talla ó inútiles por estar comprendidos en la clase primera del cuadro anexo á la ley, serán sustituidos en el acto, sin comparecer ante el Tribunal Médico militar ni ser destinados á Cuerpo, por individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, haciéndose el destino de los que les reemplazan con arreglo á los datos que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen ó denoten padecer enfermedades ó defectos físicos incluidos en las clases 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a del Cuadro de utilidades, no comprendidos en el párrafo anterior, serán destinados á un Cuerpo de la Región y, sin incorporarse á él, marcharán directamente á los Hospitales militares que designen los Capitanes generales, para que sean prontamente observados, y si resultan presuntos inútiles, serán reconocidos por el Tribunal Médico militar de la Región para que éste resuelva sobre su utilidad ó inutilidad para el Ejército; en este último caso se cubrirá su vacante y será destinado el que le reemplace al Cuerpo á que pertenecía el inútil.

Los Médicos de los Hospitales encargados de la observación y reconocimiento de estos reclutas, tendrán presente que el objeto no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Art. 363. Para efectuar el reconocimiento y talla de los reclutas, prevenido por el artículo 235 de la Ley, los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos dispondrán que durante los días que se efectúa la concentración queden afectos á las Cajas de recluta el Médico militar y sargentos talladores que consideren indispensables para complementar este servicio.

Art. 364. Las Autoridades militares superiores de las Regiones ó distritos darán cuenta á las Comisiones mixtas respectivas para los efectos de su nueva clasificación y revisiones que procedan de todos los reclutas que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley resulten inútiles ó cortos de talla para el servicio militar, bien sea en el acto de la concentración ó al

incorporarse al Cuerpo donde sean destinados, y dispondrán que sean licenciados y marchen á sus casas en espera de que por la Comisión mixta se tomen los acuerdos á que haya lugar.

Cuando los Jefes de las Cajas de recluta tengan conocimiento oficial de que á alguno de los individuos ingresados en Caja les haya sobrevenido alguna de las exclusiones comprendidas en el caso 3.^o del artículo 85 de la Ley, ó en el 5.^o, 6.^o ó 7.^o del 86, no lo destinarán á Cuerpo activo y lo pondrán en conocimiento de la Autoridad militar superior de la Región ó distrito, la cual dispondrá que los interesados causen baja en la Caja de recluta y remitan las filiaciones á la Comisión mixta correspondiente, á los efectos de su nueva clasificación, pero si por no tener conocimiento de dicha circunstancia fueran destinados á Cuerpo, los Jefes de éstos cumplimentarán lo anteriormente prevenido.

Art. 365. Las filiaciones originales de los reclutas que al ingresar en filas resulten cortos de talla ó sean declarados inútiles total ó temporalmente y conste que la inutilidad fué anterior á la fecha de su destino á Cuerpo ó no se pueda precisar cuándo ocurrió, se remitirán á las Cajas de recluta de procedencia, para que por éstas se cursen á las Comisiones mixtas respectivas á los efectos de clasificación que procedan.

A los soldados que sean declarados inútiles totales por padecer enfermedades sobrevenidas después de su ingreso en filas, se les expedirá la licencia absoluta por el Jefe del Cuerpo á que pertenecen, en el cual quedará archivada su filiación original como antecedente del documento que se le expidió.

Art. 366. Para cada uno de los reclutas declarados inútiles en el acto de la concentración ó al presentarse en el Cuerpo donde fuesen destinados, se instruirá el expediente de responsabilidad que previene el artículo 140 de la Ley, al cual no se dará carácter judicial sino en el caso de que aparezca materia de delito.

Para la tramitación de estos expedientes se nombrará Juez instructor y Secretario pertenecientes á la Caja de recluta, si la propuesta de inutilidad fuese formulada durante la época de permanencia del recluta en la Caja y pertenecientes al Cuerpo en el caso contrario, observándose las reglas siguientes:

1.^a A la orden de formación del expediente se acompañará copia del

acto de inutilidad, y se acreditará en él, mediante certificado, si el mozo fué reconocido y tallado, por quién y con qué resultado, los gastos que ocasionó al ramo de Guerra por todos conceptos durante los días que permaneció en la Caja y en el Cuerpo á que fué destinado, así como los gastos de viaje, declarando los facultativos ó talladores, que expondrán sus descargos, é informarán el Ayuntamiento y la Comisión mixta, comprobándose además si el mozo alegó ó no la causa de inutilidad.

Todos estos informes, de los cuales el de la Comisión mixta será remitido á petición del Capitán general, serán emitidos en vista de los antecedentes que existan en los organismos correspondientes, sin que sea necesario tengan á la vista el expediente de responsabilidad que se tramita.

2.^a Si la inutilidad del mozo fué motivada por enfermedad ó defecto físico y en el certificado del facultativo titular que le reconoció no constase que éste haya hecho alegación de su dolencia, se hará información acerca de si la enfermedad ó defecto es ó no de los que por sus síntomas externos, y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por el facultativo que practicó el reconocimiento, y este dato servirá de punto de partida para determinar la responsabilidad de dicho Médico.

3.^a Los gastos que se ocasionan al ramo de Guerra por los reclutas que á su incorporación á la Caja ó al Cuerpo resulten inútiles para el servicio de las armas, serán satisfechos:

a) Por el Médico titular que los reconoció, si se comprobase que la enfermedad existía en la fecha del reconocimiento y que fué alegada por el mozo ó que, aun no siéndolo, es de las que por sus síntomas no pueden dejar de ser apreciadas por los facultativos en dicho acto, lo cual se determinará por la Real Academia de Medicina;

b) Por los mozos ó sus familias, si aquéllos son menores de edad, en caso de que la enfermedad no pudiere ser apreciada facultativamente sin previa manifestación del interesado y se acredite que no lo hizo conociendo la existencia de la enfermedad. Si los mozos ó sus familias fueran pobres de solemnidad, el abono de los referidos gastos será de cuenta de los fondos municipales.

4.^a Cuando la responsabilidad corresponda al Alcalde, Concejales ó Secretario del Ayuntamiento, sea por acción ó por omisión de alguna

de las disposiciones legales, se les exigirá el abono de los gastos de que se trata, y lo mismo á los individuos de la Comisión mixta, estableciéndose el principio de que la responsabilidad por la declaración indebida de aptitud de un mozo que luego resulta inútil, lleva consigo la obligación del referido reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden administrativo y aun criminal que pudieran resultarles.

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si á éstos también alcanzara la responsabilidad.

5.^a Cuanto se previene en las dos reglas anteriores es extensivo á los casos en que la inutilidad sea por falta de talla ó de perímetro torácico, si bien á los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco á sus familias, sino en el caso que se demostrase emplearan artificios para aparecer con mayor estatura ó perímetro torácico; y por lo que respecta á los Médicos y talladores, únicamente se les obligará al pago de que se trata en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, ó por exceder la diferencia entre las medidas que obtuvieron en el acto de la clasificación y las que tienen en realidad, de un límite de error prudencial, que por regla general, y salvo circunstancias especiales que pueden concurrir en cada caso, no deberá exceder de 15 milímetros.

(Continuará).

Gobierno civil.

Minas.—Subasta.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.^o del Real decreto de 18 de abril de 1913, se invita á los señores D. Alejandro Pagazaurtundua Briones, vecino de Briviesca y á D. Ramón Lozano Pérez, de esta ciudad, á concurrir, mediante la presentación de la fianza de diez mil pesetas, (10.000) á una pública licitación, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las once y media de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con objeto de conceder la prioridad de admisión de su correspondiente petición de registro minero al que haga una oferta más ventajosa.

La cantidad de 10000 pesetas que se fija como fianza á responder del cumplimiento de su oferta, será depositada con anterioridad al día de la subasta en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de enero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Cuarto trimestre de 1914.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	289219'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	360238'84
CARGO.....	649458'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	233561'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	415897'21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Rentas.....	45339'75	3950'37	49290'12
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	539385'88	349159'03	888544'91
5 Instrucción pública.....	"	412'50	412'50
6 Beneficencia.....	9601'85	4517'97	14119'82
7 Ingresos extraordinarios.....	165	537'53	702'53
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultados.....	382797'98	"	382797'98
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	8341'81	1661'44	10003'25
CARGO.....	985632'27	360238'84	1345871'11
PAGOS			
1 Administración provincial.....	124861'62	27426'77	152288'39
2 Servicios generales.....	25317'84	15395'40	40713'24
3 Obras obligatorias.....	61416'07	38056'54	99472'61
4 Cargas.....	3205'03	1624'03	4829'06
5 Instrucción pública.....	48047'22	23315'89	71363'11
6 Beneficencia.....	316513'65	98929'07	415442'72
7 Corrección pública.....	28062'01	9598'97	37660'98
8 Imprevistos.....	4783'78	1208'80	5992'58
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	14270'05	14930'80	29200'85
11 Obras diversas.....	63390'99	1200	64590'99
12 Otros gastos.....	6544'37	1875	8419'37
13 Resultados.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	696412'63	233561'27	929973'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de diciembre de 1914.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de diciembre de 1914.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de Pagos, Juan Merino.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio en 14 de octubre de 1907, se previene á todos los jubilados y pensionistas que perciban sus haberes por esta Junta provincial, que habrán de pasar revista de presencia durante el presente mes de enero, en la forma siguiente:

1.º Los que tengan su residencia en esta capital, ante el Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza; los que residan en capitales de provincia, ante los Jefes de las mismas Secciones; y los que la tengan en las demás poblaciones ó pueblos, ante el Alcalde de su localidad.

2.º Los Maestros sustituidos remitirán á esta Sección, dentro del mismo plazo, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeña cargo público ni privado retribuido, siendo baja en nómina los que no cumplan este precepto, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de julio de 1912.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Disponiendo el artículo 20 de la ley de Presupuestos de 1915, que las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de Pósitos se provean, una mitad en cesantes de igual categoría, por antigüedad, y la otra mitad por oposición, la Delegación Regia concede un plazo de tres meses, á contar desde el 1.º de enero del año actual, para que cuantos se crean con derecho á figurar en el escalafón de cesantes, remitan al expresado Centro los documentos que justifiquen su petición.

Lo que he resuelto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de enero de 1915.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de jurados, elegidos por sorteo, que han de actuar durante el primer cuatrimestre del año 1915.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Cabezas de familia.

Demetrio Puente Calleja, de Arija. Pedro Alcalde Fernández, id. Eusebio Rodríguez Fernández, Gredilla de Sedano. Saturnino Santidrián Robledo, id. Valentín Sedano Fernández, Alfoz de Bricia.

José Gutiérrez Gutiérrez, id. Francisco Pérez Pérez, Cernúgula. Ceferino Santamaria Martínez, id. Francisco Diez Garcia, Valle de Valdebezana.

Felipe Fernández Gonzalez, id. Dámaso Hidalgo Manjón, Sargentos de la Lora.

José Vicario Merino, id. Vicente Fernández Pérez, Valle de Hoz de Arreba.

Manuel Hidalgo Pérez, id. Nicolás Fernández Diez, Valle de Zamanzas.

Patricio Robledo Arnáiz, id. Alejandro Fernández Diez, Sedano. Emeterio Rodríguez Espinosa, id. Pedro Martínez Fernández, id. Cándido Manjón Fernández, id.

Capacidades.

Antonio Hidalgo Hidalgo, Sedano. Benito Bocanegra Espinosa, id. Jesús Alonso Peña, id. Francisco Olmo Arroyo, Quintaniloma.

Claudio Olmo Santidrián, id. Mauricio Santamaria Ojos, id. Florencio Pérez Peña, La Piedra. Nicolás Acero Moral, id. Atanasio Santa Maria Hidalgo, Tumbilla del Agua.

José López Hidalgo, id.

José Menor Díaz, Escalada. Pedro López Diego, id. Calixto Iglesia Vicario, Terradillos de Sedano.

Saturnino Pérez Herrero, id. Agustín Ruiz Rodrigo, Orbaneja del Castillo.

Agapito Arroyo López, id. Cabezas de familia.

Ricardo Martín Garcia, de Burgos. José Martínez Andrés, id. Pedro Heras Saez, id.

Emilio Rojo Peñaranda, id. Capacidades.

Luis Albarellos Berroeta, Burgos. Ventura Bárcena Martínez, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 8 de abril, seguida contra Salvador Hidalgo, sobre robo, y otra para el siguiente día seguida contra Enrique Bañuelos, sobre expención de moneda falsa.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Toribio Alonso Alonso, de Bocos. Valentín Arena López, id.

Román Fernández López, id. Justo Ortiz Castillo, Berberana.

Ignacio Castillo Rivas, id. Celestino Cárcamo González, Cigüenza.

Leandro Vadillo Vadillo, Fresno. Francisco Angulo Garcia, Leciñana.

César Cadiñanos Garcia, Medina de Pomar.

Manuel Fernandez Angulo, Montecilla.

Narciso Vadillo Fernández, Mijala. Miguel Angulo Vesga, Parayuelo.

Eulogio Angulo Zamora, Ranedo. Celestino Cantera Salazar, San Martín.

Aniceto Alonso Armiño, Tartalés. Juan Angulo Hierro, Quintana.

Andrés Alonso Torre, Villacomparada.

Cesáreo Quintana Mardones, Villano.

Manuel Garcia Martín, Villarcayo. Eusebio Gómez Maraño, id.

Capacidades.

Dionisio Arce González, de Arroyo. Andrés Rodríguez Alonso, Bocos.

Pascual Ramírez Montoya, Berberana.

Hermenegildo González Torres, Condado.

Antolín Martínez Marquina, El Almiñé.

Flaviano Oteo Vadillo, Lastras. Manuel Cámara Ortiz, id.

Agustín Pérez Pineda, Palazuelos. Inocencio Angulo Ladrero, id.

Manuel Fernández Padilla, Panguisón.

Indalecio Garcia Gómez, Quintana. Casto Miranda Herranz, Sierra de Tobalina.

Evaristo Rojo González, Villarcayo. Blas Ruiz López, id.

Enrique Bienes Marchan, id. Leandro Villarias Cañedo, id.

Cabezas de familia.

José Lara Gómez, Burgos. Benito Labraga Alcalde, id.

Capacidades.

Cecilio Angulo Echevarría, Burgos. Anselmo Zumel de la Fuente, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 12 de abril, seguida contra Abundio Pereda López, sobre homicidio, y otra para el siguiente día, seguida contra Acisclo Angulo y otro, sobre infanticidio y parricidio.

Lo que se hace público en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 30 de diciembre de 1914.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de La Puebla de Arganzón son D. León Echevarría Alaña y D. Federico Alonso González.

El único aspirante presentado al cargo de Juez municipal propietario de Miranda de Ebro es D. Eustasio Marquínez Lallana.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de enero de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 31 de diciembre último, se sirvió acordar el nombramiento de Juez municipal suplente de Torduelas á favor de D. Atanasio del Pozo Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 5 de enero de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE BURGOS

El día 20 del corriente y hora de las diez de la mañana darán comienzo en este Centro los exámenes determinados en la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 16 de noviembre próximo pasado.

Con la debida antelación se indicará en el tablón de anuncios del referido Centro de enseñanza la hora y materias que han de ser objeto de los referidos exámenes, así como también los correspondientes á las reválidas de ambos grados de la carrera del Magisterio.

Burgos 4 de enero de 1915.—La Directora, Julia Alegría.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de diciembre último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
547	2	Agustín M.ª Arceredillo..	Villorobe.....	Labrador.
548	4	Paulina Barriuso Arce...	Barrio Panizares...	Sus labores.
549	5	Nemesio López Campo...	Valverde.....	Labrador.
550	»	Juan Pinedo González...	Miranda de Ebro....	Jornalero.
551	»	Juan Hernando Urien...	Villalmanzo.....	Labrador.
552	18	Antonio Manjón.....	Hoyos del Tozo.....	Idem.
553	19	Manuel Perdiguero.....	Huerta de Rey.....	Idem.
554	»	Pedro Corrales del Valle.	Arenas Valdivielso..	Idem.

Burgos 4 de enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Ubierna.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado, que en el día 7 de febrero próximo y hora de las once, tenga lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un puente de hierro sobre este río de Ubierna, estableciendo el enlace entre el caserío de este pueblo que llega hasta la misma ribera y empalme con la carretera que conduce de Burgos á Peña Castillo, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 282, del día 10 de diciembre próximo pasado.

Ubierna 31 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Sebastián de Mata.

Alcaldía de Zael.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Zael 4 de enero de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado. Peñaranda de Duero. Merindad de Sotoscueva. Olmos de la Picaza. Junta de Traslaloma. Frias. Junta de Villalba de Losa.

Alcaldía de Berberana.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berberana 5 de enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Salazar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo. Cebrecos. Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Ignorándose el paradero de los mozos Crescenciano Pérez Manso, hijo de Vicente y Feliciano; Eugenio Peñalba Yusta, de Ramón y Marcelina; Juan García Calvo, de Valentín y Anastasia, y José Perdiguero Andrés, de Faustino y María, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 31 del actual, 21 de febrero y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Peñaranda de Duero 4 de enero de 1915.—El Alcalde, Bernabé Arranz.

Igual citación hace el Alcalde de San Quirce de Riopisuerga, respecto de los mozos Prudenciano Cardo Miguel, hijo de Andrés y Eugenia, y Florentino Pérez Iglesias, de Felipe y Nicasia.

Alcaldía de Frías.

Confecionado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frías 30 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Prudencio Sáez.

Parque de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos realizadas por este Parque en la segunda quincena del mes de diciembre último:

Día 16.—A D. Ricardo Garcia, de Burgos, petróleo, á 0'95 pesetas litro. Día 28.—A D. Eduardo Hernáez,

de id., paja larga, á 9'50 pesetas el quintal métrico.

En estos precios van incluidos los gastos de transportes, acarreos, descarga, almacenajes, envases, etc., así como los impuestos de pagos del Estado y municipales.

Burgos 2 de diciembre de 1915.—Santos Mas.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

Subasta voluntaria.

Para los fines del artículo 903 del Código civil y por acuerdo de los interesados en la herencia del finado Laureano Valderrama Onrubia, se venderán en remate público por pujas á la llana, el día 29 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la casa número 39 de la calle de Montejo, varios bienes muebles y vino, trigo, efectos públicos é inmuebles, cuya relación al detalle, tasación y condiciones, se hallarán de manifiesto en dicho acto.

Será indispensable el depósito previo del 10 por 100 de tasación para tomar parte en la subasta, ante los encargados del remate, y el comprador no exigirá otros títulos de propiedad que los existentes en esta testamentaria.

Se convoca además por el presente edicto á los coherederos que quieran concurrir á la celebración del remate.

Fuentelcésped 5 de enero de 1915.—Los albaceas, Lucio Valenciano y Aniceto González.

Pérdida.

de una escritura de una finca rústica en el Mercado de ganados de esta ciudad. La persona que la haya encontrado puede entregarla á su dueño Francisco Villalain, vecino de Villatoro.